



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 308 -2018-MPH/GT

Ayacucho, 07 SEP 2018

VISTOS:

El Descargo con registro N° 21140 de fecha 03 de Setiembre de 2018, presentado por el administrado **LINCOLD ALCIDES MENDEZ FARFAN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La Acción de Control viene a ser la*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, de la solicitud presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 28 de agosto de 2018, el Inspector de Transporte de la MPH le impuso el Acta de Control – Infracción N° 011078 con el Código 07-108 que prescribe: "Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro".

Que, mediante el escrito de fecha 03 de setiembre de 2018 el administrado presenta su descargo contra la mencionada acta de control, bajo el siguiente argumento: *Que, el Acta de Control – Infracción N° 011078 es arbitrario, toda vez que el día de la intervención mi persona no se encontraba prestando servicio de taxi; todo lo contrario, me encontraba almorzando en el "Restaurant Victoria", motivo por el cual deje estacionado mi vehículo (Placa de Rodaje N° D5B-687) en la puerta de dicho establecimiento, de lo cual el inspector es testigo. En esas circunstancias, fue que se acercó a mi unidad vehicular a verificar, por lo que mi persona tuvo que salir del establecimiento a tratar de hacerle entender a la autoridad municipal, que solo lo estacioné por un momento; siendo así pasó a pedirme los documentos del vehículo, posteriormente los retuvo y se marchó del lugar increpándome sin prueba alguna que mi persona prestaba servicio de taxi. Asimismo, manifiesta que es falso el contenido de la referida acta de control en el siguiente extremo: se fugó y negó a firmar el documento de infracción. Del mismo modo, señala que su unidad es exclusivamente de uso particular, y que el día de la intervención se hallaba estacionado en una zona rígida. Por tales motivos, solicita la rectificación o en su caso la nulidad del Acta de Control – Infracción N° 011078.*

Que, de la evaluación y análisis del escrito, y medios probatorios presentados por el administrado; se colige que en el momento que el Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga realizaba la acción de control, el vehículo de Placa de Rodaje N° D5B-687 se encontraba estacionado en la Av. Mariscal Cáceres / Cuadra 5 (zona rígida), debido a que su propietario se hallaba almorzando en el establecimiento comercial RESTAURANT PIZZERIA "Victoria" (conforme consta en la Boleta de Venta N° 003764 de fecha 28-08-18). En consecuencia, al no haberse consignado la infracción adecuada en el Acta de Control – Infracción N° 011078, se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cometido un defecto de validez que incurre en la causal de nulidad previsto en el numeral 2 del Artículo 10° de la LPAG.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

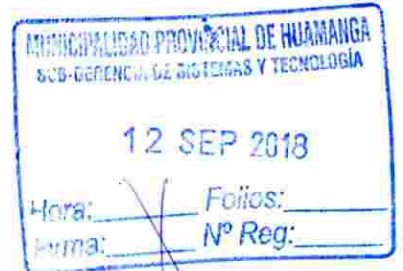
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **LINCOLD ALCIDES MENDEZ FARFAN**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control – Infracción N° 011078.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **11 SET. 2018**
Oficio Circ. N° **2331-2018-UTD-SE-HPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-308-2018-HPH/ST** de fecha: **07 SET. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



X Lic. Karol Riveros Teco
JEFE